

FLAVIO ROMERO DE VELASCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que con fundamento en los Artículos 35 fracción VIII de la Constitución Política de la Entidad, 4º. y 5º. Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DEL PATRIMONIO Y VALORES ARTISTICOS E HISTORICOS DEL ESTADO

Artículo 1.- Corresponde a la Dirección del Patrimonio y Valores Artísticos e Históricos del Estado, el control, registro, cuidado y acrecentamiento de los bienes y valores que se establecen en el siguiente artículo.

Artículo 2.- Los bienes patrimoniales a que se refiere el artículo anterior son los que se enumeran en el decreto número 7205 del Congreso del Estado, y todos aquellos objetos de valor artístico o histórico que no sean del objeto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Universidad de Guadalajara, ni de otros organismos o instituciones oficiales. Tampoco forman parte de este núcleo patrimonial los fondos y valores cuyo cuidado y manejo financiero corresponden a la Tesorería General del Estado, en ejercicio de las leyes correspondientes.

Artículo 3.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Controlar e inventariar los bienes del Estado, incluyendo aquellos que siendo de su propiedad tengan contenido artístico e histórico, se exceptúan aquellos que tengan el carácter de consuntivos y cuyo importe sea inferior, de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.);
- II. La conservación de los edificios del Estado no encomendados a otras dependencias;
- III. Vigilar los bienes muebles de propiedad estatal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como: documentos, expedientes y objetos artísticos e históricos;
- IV. Sugerir al ciudadano Secretario General de Gobierno que mediante los actos jurídicos idóneos se obtengan y conserven los escritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos, grabados importantes o raros, así como colecciones de estos bienes: piezas etnológicas, paleontológicas, especímenes de flora y fauna; colecciones científicas o técnicas, de armas, numismática, filatelia, archivos, fonogramas, películas especiales, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, documentos microfilmados y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos que sean de interés del Estado; como agente de fomento y difusión de las bellas artes, para que sean así patrimonio del pueblo;
- V. Inventariar en forma precisa para su control, conservación y mantenimiento: pinturas, murales, esculturas, monumentos, placas conmemorativas, inscripciones, relojes y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado o del patrimonio de organismos descentralizados que sean de interés estatal;
- VI. Inventariar y vigilar las tierras y aguas en toda la extensión del Estado susceptibles de ser enajenadas, que no sean propiedad de la Federación, con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad de los ayuntamientos o de los particulares;
- VII. Vigilar e identificar los bienes ubicadas dentro del Estado, considerados por la legislación común como vacantes, para que la Secretaría General de Gobierno acuerde con el Ejecutivo lo conducente;
- VIII. Control y vigilancia sobre el patrimonio de instituciones públicas descentralizadas estatales que hubieren dejado de existir, que reúnan las características a que se refiere el artículo 2;

- IX. Mantener permanentemente a disposición de la Proveduría General del Estado, el inventario de los bienes muebles de que disponga en las bodegas a su control, para evitar así compras innecesarias;
- X. Opinar ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, en la adquisición de los bienes inmuebles que haga el Estado por cualquier título para evitar así compras innecesarias;
- XI. Opinar ante el ciudadano Secretario General en la venta, donación, gravamen o afectación de los bienes muebles o inmuebles de propiedad estatal;
- XII. Cuidar que los bienes de dominio público no sean susceptibles de servidumbre pasiva;
- XIII. Informar al ciudadano Secretario General de Gobierno de aquellos bienes que por su naturaleza formen parte del patrimonio del Estado de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes y opinar sobre la desincorporación del dominio público para los efectos legales, de aquellos bienes que hubieren dejado de prestar servicios a los fines a que fue dedicado;
- XIV. Informar al ciudadano Secretario General, cuando proceda, la incorporación al dominio público de un bien del dominio privado del Estado;
- XV. Investigar e informar a la Secretaría General de Gobierno de los acuerdos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgados en contravención a la ley, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Estado sobre sus bienes con objeto de que se ejerciten por quien corresponda las acciones legales correspondientes;
- XVI. Inventariar y vigilar los bienes de uso común como son:
- a) Los caminos de nuestra entidad federativa que no sean de la Federación o de los municipios;
 - b) Puentes que constituyan vías generales de comunicación en el Estado y que sean propiedad del mismo;
 - c) Plazas, paseos y parques públicos propiedad del Estado;
 - d) Las propiedades rústicas utilizadas para los servicios públicos para un mayor aprovechamiento de éstas; y
 - e) Los que por su naturaleza deban considerarse así;
- XVII. Vigilar el buen estado de los bienes destinados a un servicio público;
- XVIII. Vigilar las obras de construcción, restructuración, modificación y adaptación de los bienes de interés histórico y/o arqueológico, fungiendo como promotor y coordinador ante las autoridades correspondientes y prestando asesoría a los ayuntamientos y particulares que la soliciten;
- XIX. Vigilar el buen uso de los bienes del Estado;
- XX. Practicar visitas de inspección en las distintas dependencias del Estado, para verificar la existencia en almacenes e inventario de bienes muebles y el destino y afectación de los mismos;
- XXI. Promover la titulación de los bienes del Estado, manteniendo en coordinación con la Tesorería General, el estado actualizado de sus valores;

XXII. Inventariar los vehículos del Estado y demás bienes muebles de su propiedad, archivar copia de las facturas de esos vehículos y de los demás bienes muebles del Estado para los efectos legales consiguientes cuyo original se encuentra depositado en la Tesorería General del Estado; y

XXIII. El control, registro y cuidado de los bienes y valores de la Casa de Jalisco.

Artículo 4.- Son dependencias de la Dirección del Patrimonio y Valores Artísticos e Históricos del Estado:

I. La Subdirección, a la que le corresponderá el manejo administrativo y asesoría legal en los actos que en ejercicio de sus atribuciones corresponda a la Dirección;

II. El Departamento de Bienes Inmuebles, que comprende:

- a) La Oficina de Inventario, Valuación y Titulación; y
- b) La Oficina de Control de Administración;

III. El Departamento de Bienes Muebles que comprende:

- a) Derogada; y
- b) La Oficina de Mobiliario, Equipo, Bodegas y Almacén; y

IV. Al Departamento de Valores Artísticos e Históricos corresponde:

- a) La Oficina de Valores Artísticos; y
- b) La Oficina de Valores Históricos.

Artículo 5.- Para el eficaz desarrollo de los asuntos que competen a la Dirección del Patrimonio y Valores Artísticos e Históricos del Estado se crea la Comisión Consultiva de esta Dirección.

Artículo 6.- La Comisión Consultiva estará integrada por el representante del ciudadano Gobernador del Estado, que será el Director de la Dirección, 10 representantes propietarios y 10 suplentes que serán designados por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de la terna que le presentará cada una de las dos centrales obreras mayoritarias, Cámara de Comercio de Guadalajara, Centro Patronal de Jalisco, Cámara de Industriales, Instituto Mexicano de Valuación, Centro Bancario y los principales Clubes de servicios en el Estado, la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad Agrícola Ganadera y Forestal de Jalisco.

Artículo 7.- Son funciones de la Comisión, el conocimiento y opinión respecto a las adquisiciones, modalidades destino y demás actos relativos al patrimonio y valores artísticos e históricos del Estado.

Artículo 8.- Todos los actos que en cumplimiento de sus funciones realice la dirección relativa a inmuebles o muebles con valor superior a \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se harán oportunamente del conocimiento de la Comisión.

Artículo 9.- Todos los nombramientos de esta Comisión serán honoríficos.

Artículo 10.- Los miembros de la Comisión durarán en ejercicio dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 11.- El Secretario de la Comisión será el Subdirector de la Dirección de Patrimonio de Valores Artísticos e Históricos del Estado de Jalisco con voz y sin derecho a voto.

Artículo 12.- El número de asistentes para que exista quórum será del 50 por ciento más 1 del total de la Comisión.

Artículo 13.- El voto del representante del ciudadano Gobernador será voto de calidad, para el caso de empate.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor 3 tres días después de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Flavio Romero de Velasco

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso de Alba Martín

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DEL PATRIMONIO Y VALORES ARTISTICOS E HISTORICOS DEL ESTADO

PUBLICACION: 3 DE ABRIL DE 1979

VIGENCIA: 6 DE ABRIL DE 1979

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo.- Reforma la frac. XXII del art.3o. y la frac.II inciso a) del art.4o.del Reglamento.-Jul.26 de 1983.

Acuerdo del Ejecutivo.- Adiciona el art.3o.del Reglamento.-Nov.22 de 1983.